



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00732

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que de los documentos que acompañan la demanda –CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y CERTIFICADO DE PAGO EXPEDIDO POR EL ARRENDADOR– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificada con NIT 860002180-7, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de NATALIA ANDREA RINCON PICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.705.599, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
- b) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
- c) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- d) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- e) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- f) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

g) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

h) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

i) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023.

j) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2023.

k) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023.

l) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000), correspondiente al valor cancelado por la aseguradora por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

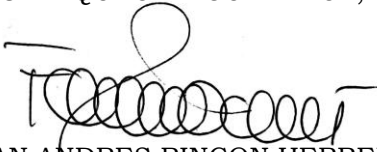
SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física informa en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibidem).

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., adopte las medidas para conservar los documentos en su poder que constituyen el título ejecutivo, evitar cualquier daño, los presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío, e impida su circulación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, portador de la T.P. 249152 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d25e3afeed7f7a22fab65c7f6c2bdc6c4c0e8a18feac3eccda903d8b479b4**

Documento generado en 07/11/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>